

Medellín, agosto 26 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.209 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060244960	Agosto 25	3	2025060245064	Agosto 25	26
2025060244961	Agosto 25	9	2025060245068	Agosto 25	30
2025060245050	Agosto 25	16	2025060245072	Agosto 25	33
2025060245051	Agosto 25	18	2025060245073	Agosto 25	35
2025060245052	Agosto 25	20	2025060245074	Agosto 25	38
2025060245053	Agosto 25	22	2025060245075	Agosto 25	42
2025060245055	Agosto 25	24	2025060245076	Agosto 25	45

República de Colombia



Radicado: S 2025060244960

Fecha: 25/08/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS DANE – 305579000819**, del Municipio no certificado de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS DANE – 305579000819, del Municipio no certificado de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, de propiedad de la Licenciada Lina María Bedoya Ochoa, ubicado en la carrera 6 N° 2 - 55 del Municipio de **PUERTO BERRÍO**, Teléfonos: 3206732400/ 6048330626, email clubinfantiltravesuras@gmail.com en las jornadas **MAÑANA** y **TARDE**, calendario A, número de DANE: 305579000819, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS DANE – 305579000819, del Municipio no certificado de Puerto Berrío – Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	16817	13/08/2007
Jardín	16817	13/08/2007
Transición	16817	13/08/2007

La señora **LINA MARÍA BEDOYA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.653.755, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS** presentó ante la Secretaría de Educación de Antioquia, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada**, para las jornadas MAÑANA y TARDE, de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 9 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida.

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS** del Municipio de **PUERTO BERRÍO**, desde el año 2024, de acuerdo al Artículo 2 4 2.1.2.9. del Decreto 1075 de 2015 De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11. y 2.4.2.1.2.12. del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

Con relación al concepto de **seguro de accidentes** se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a la **lista de útiles reportada** y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS DANE – 305579000819, del Municipio no certificado de Puerto Berrío – Departamento de Antioquia

las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

Conforme al resultado SEDUCA y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025**: Incremento básico IPC (**6,12%**), Política de inclusión (**0,25%**), Índice de permanencia en desempeño Alto (**0,50%**), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (**0,63%**), para un total de **7.5%** para el año 2025. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°913 de 2024 del 13 de marzo, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de **15%** y **7,08%** para los demás grados.

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, de propiedad de la Licenciada Lina María Bedoya Ochoa, ubicado en la carrera 6 N° 2-55 del Municipio de **PUERTO BERRÍO**, Teléfonos: 3206732400 / 6048330626, email clubinfantiltravesuras@gmail.com, en las jornadas **MAÑANA** y **TARDE**, calendario A, número de DANE: 305579000819, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de Libertad Regulada para el año académico 2025 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado pre jardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI..."
7,08%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS DANE – 305579000819, del Municipio no certificado de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO.TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar **2025** en los siguientes valores. El primer **grado** que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2025-Calendarario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 1.711.400	\$ 171.140	\$ 1.540.260	\$ 154.026
Jardín	\$ 1.593.537	\$ 159.353	\$ 1.434.183	\$ 143.418
Transición	\$ 1.557.370	\$ 155.737	\$ 1.401.633	\$ 140.163

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Niveles y Grados	Tarifa anual 2025
Duplicado de certificado	Pre jardín	\$ 5.000
Constancia de Estudio	Jardín	\$ 8.000
Salida Escolar (Voluntario)	Transición	\$15.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe informar y enviar las evidencias de los ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS DANE – 305579000819, del Municipio no certificado de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia

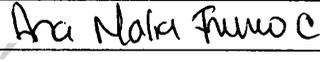
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		21-08-25.
Revisó:	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21-8-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		22/08/2025
Aprobó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		22/08/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060244961

Fecha: 25/08/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO VERITAS – DANE- 405440800026**, del Municipio de **MARINILLA**, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO VERITAS – DANE- 405440800026, del Municipio de MARINILLA, Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO VERITAS – DANE- 405440800026**, de propiedad de la Corporación SAPIENCIA. NIT 900924512-1. Ubicada en la vereda alto del mercado Kilómetro 2 vía marinilla - el Peñol del Municipio de Marinilla, Teléfonos: 3242249098 / 3146315060, correo electrónico cveritas2023@gmail.com, del Municipio de Marinilla, en jornada **DIURNA (ÚNICA)**, calendario **A**, para ofertar educación formal regular en el nivel de preescolar (grados pre jardín, jardín y transición) y básico ciclo primaria (grados 1° a 5°):

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	202306005359	24/02/2023
Jardín	202306005359	24/02/2023
Transición	202306005359	24/02/2023
Primero	202306005359	24/02/2023
Segundo	202306005359	24/02/2023
Tercero	202306005359	24/02/2023
Cuarto	202306005359	24/02/2023
Quinto	202306005359	24/02/2023

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO VERITAS – DANE- 405440800026, del Municipio de MARINILLA, Departamento de Antioquia.

El señor **OSCAR WILIAM RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.271.181, en calidad de Representante Legal Suplente de la Corporación SAPIENCIA y del establecimiento educativo denominado **COLEGIO VERITAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad vigilada** por Puntaje para la jornada diurna (Única), calendario A, y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Otros cobros Periódicos y actividades extracurriculares para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 0 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida.

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO VERITAS**, del Municipio de **MARINILLA**, desde el año 2024, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9. del Decreto 1075 de 2015 De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11. y 2.4.2.1.2.12. del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

Con relación al concepto de **seguro de accidentes** se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a la **lista de útiles reportada** y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO VERITAS – DANE- 405440800026, del Municipio de MARINILLA, Departamento de Antioquia

Conforme al resultado SEDUCA y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **COLEGIO VERITAS, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de 7.5% para el año 2025. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°643 de 2024 del 02 de febrero, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de 10% y 7,5% para todos los demás grados.

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO VERITAS**, de propiedad de la Corporación SAPIENCIA. NIT 900924512-1. Ubicado en la vereda alto del mercado Kilómetro 2 vía marinilla - el Peñol del Municipio de Marinilla, Teléfonos: 3242249098 / 3146315060, correo electrónico cveritas2023@gmail.com, del Municipio de Marinilla, en jornada diurna (**ÚNICA**), calendario A, número de DANE- 405440800026, que ofrece educación formal regular en el nivel de preescolar (grados pre jardín, jardín y transición) y básico ciclo primaria (grados 1° a 5°), el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada**, para el año escolar 2025, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado pre jardín.

En cuanto al incremento del primer grado, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10,00%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI..."
7,05%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO VERITAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO VERITAS – DANE- 40544080026, del Municipio de MARINILLA, Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 13.335.030	\$ 1.333.503	\$ 12.001.527	\$ 1.200.153
Jardín	\$ 10.959.468	\$ 1.095.947	\$ 9.863.521	\$ 986.352
Transición	\$ 10.959.468	\$ 1.095.947	\$ 9.863.521	\$ 986.352
Primero	\$ 10.959.468	\$ 1.095.947	\$ 9.863.521	\$ 986.352
Segundo	\$ 10.959.468	\$ 1.095.947	\$ 9.863.521	\$ 986.352
Tercero	\$ 10.959.468	\$ 1.095.947	\$ 9.863.521	\$ 986.352
Cuarto	\$ 10.959.468	\$ 1.095.947	\$ 9.863.521	\$ 986.352
Quinto	\$ 10.959.468	\$ 1.095.947	\$ 9.863.521	\$ 986.352

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Restaurante Escolar (elección voluntaria)	Todos	\$ 3.500.000

PARÁGRAFO UNO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024, las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Carne Estudiantil	Todos los Grados	\$ 22.412
Seguro Estudiantil	Todos los Grados	\$ 39.221
Certificado o constancia de estudio	Todos los Grados	\$ 11.206
Salidas escolares	Todos los Grados	\$ 560.300
Duplicado boletines	Todos los Grados	\$ 12.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO VERITAS – DANE- 405440800026, del Municipio de MARINILLA, Departamento de Antioquia.

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2025
Club deportivo (opcional)	Todos los Grados	\$ 2.241.200
Club de arte (opcional)	Todos los Grados	\$ 2.241.200
Curso vacacionales (opcional)	Todos los Grados	\$ 560.300
Profundización y preparación académica de 1° a 9° Martes de prueba	Grados 1° A 9°	\$ 135.000
Semilleros	Todos los Grados	\$ 6.163.300

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO VERITAS**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos. para el año escolar 2025 al COLEGIO VERITAS – DANE- 405440800026, del Municipio de MARINILLA, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO VERITAS** del Municipio de **Marinilla** – Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

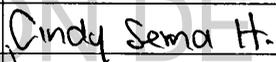
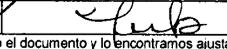
ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		21-08-25.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21-8-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		21/08/2025.
Aprobó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		22/08/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MAZORCAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MAZORCAL**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 605 del 05/07/1966 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 191 del 18/10/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MAZORCAL**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 605 del 05/07/1966 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	25/08/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	25/08/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAMARIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAMARIA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4929 del 08/10/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 557 del 03/07/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAMARIA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4929 del 08/10/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	25/08/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	25/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JUAN XXIII. DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JUAN XXIII.**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3446 del 28/10/1977 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 513 del 07/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JUAN XXIII.**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3446 del 28/10/1977 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>maria isabel ramirez</i>	25/08/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>maria isabel ramirez</i>	25/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PANTANILLO DEL MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PANTANILLO**, del municipio de **LA CEJA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 562 del 06/05/1966 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 177 del 02/03/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PANTANILLO**, del municipio de **LA CEJA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 562 del 06/05/1966 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	25/08/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	25/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL, CGTO SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL, CGTO SAN JOSE**, del municipio de **LA CEJA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 104 del 10/06/1968 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 144 del 04/05/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL, CGTO SAN JOSE**, del municipio de **LA CEJA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 104 del 10/06/1968 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	25/08/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	25/08/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060245064

Fecha: 25/08/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16620, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE CALZADO, VESTIDO DE LABOR; E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16620, cuyo objeto es el "Suministro de calzado, vestido de labor; e implementos deportivos, para los servidores públicos del Departamento de Antioquia", el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro de los cuales publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 25/06/2025 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 03/07/2025, término dentro del cual se presentaron observaciones, a las cuales se les dio respuesta y fueron publicadas el día 08/07/2025.
2. Que mediante Resolución N° 2025060179763 del 10/07/2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16620 y se fijó el cronograma del proceso de selección, lo mismo en el pliego de condiciones definitivo. En dicha resolución se estableció un presupuesto oficial de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$176.567.936) TRIBUTOS INCLUIDOS. Discriminados así: LOTE 1: SUMINISTRO DE CALZADO, VESTIDO DE LABOR; E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS, PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DOTACIÓN FÍSICA - \$ 95.735.561 y LOTE 2: SUMINISTRO TARJETAS-BONO REDIMIBLES EN VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA DEL NIVEL ASISTENCIAL GRADO 01 - \$ 80.832.375.
3. Que el proceso cuenta con soporte presupuestal, conforme a las siguientes apropiaciones:

SECRETARÍA	CDP	TOTAL
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD	3700014414	\$15.292.611
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	3700014444	\$8.183.853
SEC. TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADM.	3700014436	\$151.314.359
SECRETARÍA GENERAL	3700014412	\$1.777.113
TOTAL		\$176.567.936

4. Que el día 16/07/2025 se estipuló como fecha límite para recibir observaciones el pliego definitivo, las cuales se contestaron dentro de término establecido en el cronograma del proceso.
5. Que en la fecha de cierre del proceso de selección programada para el día 18/07/2025 a las 15:00 horas, se recibieron las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

[Firma manuscrita]

3518

Orden	Nombre del Proponente	Hora de presentación en la plataforma	NIT
1	INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA SAS	16/07/2025 6:32 PM	901666876 - 1
2	ABR CONTRATOS SAS	17/07/2025 3:24 PM	901613735 - 4
3	DATEXP SAS	18/07/2025 11:16 AM	900767911 - 1
4	INVERSIONES Y SUMINISTROS RL S.A.S.	18/07/2025 11:38 AM	901311809 - 4
5	FUNDACIÓN CONECTIVIDAD SOCIAL	18/07/2025 11:39 AM	901142549 - 9
6	ARHO SOLUCIONES S.A.S	18/07/2025 12:05 PM	901340136 - 1
7	ÉXITO BETANCOURT S.A.S.	18/07/2025 1:34 PM	900535324 - 2
8	COMUNFER S.A.S	18/07/2025 2:07 PM	901016550 - 8
9	BACET GROUP SAS	18/07/2025 2:46 PM	900869049 - 5

6. Que el día 22/07/2025 el comité asesor y evaluador publicó el informe de evaluación de ofertas, al cual se le dio traslado para que se presentaran observaciones y se subsanaran requisitos habilitantes hasta el día 25/07/2025 en la plataforma dispuesta en SECOP II proceso N° 16620, así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA SAS		X		X	X			X
ABR CONTRATOS SAS		X		X	X			X
DATEXP SAS		X		X		X		X
INVERSIONES Y SUMINISTROS RL S.A.S.		X		X	X			X
FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL		X		X	X			X
ARHO SOLUCIONES S.A.S		X		X	X			X
EXITO BETANCOURT S.A.S.	X			X	X			X
COMUNFER S.A.S		X		X	X			X
BACET GROUP SAS		X		X	X			X

7. Que conforme al cronograma del proceso, se publicó el informe de respuesta a las observaciones y subsanaciones, el 29/07/2025, en el que se dejó constancia de la conclusión de los proponente habilitados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA SAS	X		X (Lote1, 2)		X		X (Lote1, 2)	
ABR CONTRATOS SAS	X		X (Lote 2)	X (Lote1)	X		X (Lote 2)	
DATEXP SAS		X		X	X			X (Lote1, 2)
INVERSIONES Y SUMINISTROS RL S.A.S.	X		X (Lote1, 2)		X		X (Lote1, 2)	
FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL	X		X (Lote1, 2)		X		X (Lote1, 2)	
ARHO SOLUCIONES S.A.S	X		X (Lote1, 2)		X		X (Lote1, 2)	
EXITO BETANCOURT S.A.S.	X			X	X			X (Lote1, 2)
COMUNFER S.A.S	X		X (Lote 1)	X (Lote 2)	X		X (Lote 1)	
BACET GROUP SAS	X		X (Lote 1)	X (Lote 2)	X		X (Lote 1)	

8. Que se realizó apertura del sobre económico de los proponentes habilitados, conforme a cronograma del proceso, esto es, el día 30/07/2025 a las 09:00 horas, y consecuentemente y de acuerdo con el cronograma el día 30/07/2025 desde las 15:00 horas se realizó el certamen de subasta inversa electrónica, para cada uno de los lotes. En dicho certamen hubo puja dinámica conforme al siguiente detalle:

LOTE 1 Resumen**Mejor Lance**

	82.249.200,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (95.725.561,00 COP)	13.476.361,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	14,08%

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
ARHO SOLUCIONES	Lance en 1 de 1 lote	7
COMUNFER S.A.S	Lance en 1 de 1 lote	7
FUNDACION	Lance en 0 de 1 lote	0
INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA SAS	Lance en 0 de 1 lote	0
INVERSIONES Y SUMINISTROS RL S.A.S.	Lance en 0 de 1 lote	0

LOTE 2 Resumen**Mejor Lance**

	79.223.790,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (80.024.040,00 COP)	800.250,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	1%

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
ABR CONTRATOS SAS	Lance en 0 de 1 lote	0
ARHO SOLUCIONES	Lance en 1 de 1 lote	1
FUNDACION	Lance en 0 de 1 lote	0
INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA SAS	Lance en 0 de 1 lote	0
INVERSIONES Y SUMINISTROS RL S.A.S.	Lance en 0 de 1 lote	0

9. Que el proponente ARHO SOLUCIONES S.A.S identificado con NIT 901340136-1. realizó los mejores lances tanto para lote 1 como para lote 2, de acuerdo, con el siguiente detalle:

Lote 1: OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$82.249.200), con un porcentaje de mejora del 14,08% respecto del presupuesto oficial

Lote 2: SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$79.223.790) con un porcentaje de mejora del 1,9% respecto del presupuesto oficial.

10. Que aplicando la anterior disposición, se establece que el contrato tendrá un valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$161.472.990) TRIBUTOS INCLUIDOS.

11. Que en este sentido, en Comité Interno de Contratación N° 022 del 15/08/2025 aprobó la adjudicación de la selección abreviada de la referencia a la sociedad ARHO SOLUCIONES S.A.S, cuyo contrato tendrá un valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA

PESOS (\$161.472.990) TRIBUTOS INCLUIDOS, por un plazo de CUATRO (4) meses a partir de la fecha del acta de inicio sin que supere el 13 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 16620, cuyo objeto es el "Suministro de calzado, vestido de labor; e implementos deportivos, para los servidores públicos del Departamento de Antioquia", al proponente ARHO SOLUCIONES S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 901340136 - 1, representado legalmente por KATHERINE ARBELÁEZ HENAO, en su calidad de Representante Legal, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.452.740 de Medellín, cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia y realizó los mejores lances en el certamen de subasta inversa electrónica.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: El contrato tendrá un valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$161.472.990) TRIBUTOS INCLUIDOS, respaldado con las disponibilidades presupuestales enunciadas en el considerando dos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) meses a partir de la fecha del acta de inicio sin que supere el 13 de diciembre de 2025..

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

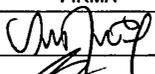
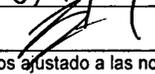
ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIONES: Notificar el contenido de la presente resolución a ARHO SOLUCIONES S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 901340136 - 1, representado legalmente por KATHERINE ARBELÁEZ HENAO, en su calidad de Representante Legal, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.452.740 de Medellín, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano - PE Dirección Contractual		19-8-25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		19-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025060245068

Fecha: 25/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. LOS ANDES (DANE 205361002386)** que pertenece al **C.E.R MORRÓN (DANE 205107001060)** del municipio de Briceño – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

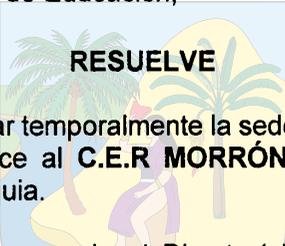
El **C.E.R MORRÓN (DANE 205107001060)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° 133411 del 21 de noviembre del 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el municipio de Briceño – Antioquia. A este centro educativo pertenece, entre otras, la sede **C.E.R. LOS ANDES (DANE 205361002386)**.

Mediante oficio enviado por la Secretaria de Educación, Cultura y Deportes del municipio de Briceño – Antioquia, con fecha del 21 de marzo del 2025, se solicitó el cierre temporal de la sede **C.E.R. LOS ANDES (DANE 205361002386)** dado que dicho establecimiento educativo se encuentra con gran deterioro en su infraestructura física, lo cual no permite garantizar la prestación del servicio educativo.

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitió concepto técnico favorable con fecha del 02 de abril del 2025, para la proyección del acto administrativo por el cual se procede a:

- Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. LOS ANDES (DANE 205361002386)** del municipio de Briceño – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. LOS ANDES (DANE 205361002386)** que pertenece al **C.E.R MORRÓN (DANE 205107001060)** del Municipio de Briceño – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Director(a) Rural del **C.E.R MORRÓN (DANE 205107001060)** del Municipio de Briceño –Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **C.E.R. LOS ANDES (DANE 205361002386)** y, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución deberá notificarse al Director(a) Rural del **C.E.R MORRÓN (DANE 205107001060)** del municipio de Briceño – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría

su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

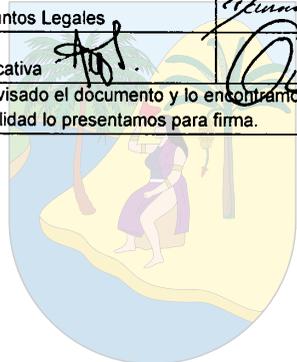
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar	<i>Cristian Rosero</i>	24/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez / Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa</i>	22/08/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Camilo Morales</i>	27/7/25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2025060245072

Fecha: 25/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Dejar sin efectos la Resolución Departamental N° 2025060165439 del 2 de abril de 2025 por la cual se trasladaron temporalmente los estudiantes de la sede **E.R.I. HERNANDO ARTURO CASTRILLÓN MARÍN (DANE 205308000657)**, perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS (205308000452)**, del municipio de Girardota – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante la Resolución Departamental N° 2025060165439 del 2 de abril de 2025, se trasladaron temporalmente a los estudiantes de la sede **E.R.I. HERNANDO ARTURO CASTRILLÓN MARÍN (DANE 205308000657)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS (205308000452)** del municipio de Girardota – Antioquia, para la finca San Sebastián ubicada en la vereda El paraíso, del mismo municipio.

Con radicado N°2025020020474 del 28 de mayo del 2025, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitió concepto técnico favorable para dejar sin efecto la Resolución Departamental N° 2025060165439 del 2 de abril de 2025, por medio de la cual se trasladaron temporalmente los estudiantes de la sede **ERI HERNANDO ARTURO CASTRILLÓN MARÍN (DANE 205308000657)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS (205308000452)**, con sustento en el oficio emitido por el Secretario de educación y cultura del municipio de Girardota – Antioquia, con fecha del 21 de abril de 2025, en

el cual expresa que los estudiantes ya pueden retornar a la sede educativa, dado que se han realizado las inversiones necesarias para habilitar nuevamente la sede y así garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes de la vereda El Paraíso de forma digna y segura.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N° 2025060165439 del 2 de abril de 2025, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS (205308000452)**, del municipio de Girardota – Antioquia y, darse a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO 3°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>[Firma]</i>	29/7/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>[Firma]</i>	29/7/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez / Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	21/07/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales – Educación	<i>[Firma]</i>	21/8/25.
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>[Firma]</i>	29/7/25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060245073

Fecha: 25/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCION N°

Por la cual se cierra temporalmente la sede C.E.R MORRITOS (DANE 205347000231), perteneciente a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA (DANE 205347000109) del Municipio de Heliconia - Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS (DANE 205347000109) ha prestado el servicio educativo amparada en la

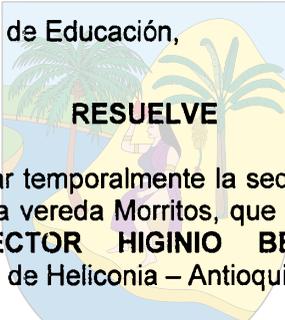
Resolución Departamental N° 127215 del 06 de octubre del 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el municipio de Heliconia-Antioquia. Esta Institución Educativa está conformada entre otras, por la sede **C.E.R. MORRITOS (DANE 205347000231)**.

Mediante oficio enviado por la Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS (DANE 205347000109)** con fecha del 23 de mayo de 2025, se solicitó el cierre temporal de la sede **C.E.R. MORRITOS (DANE 205347000231)** del municipio de Heliconia - Antioquia, debido a que actualmente no cuenta con matrículas de estudiantes para la prestación del servicio educativo.

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitió concepto técnico favorable con Radicado N° 2025020019586 del 26 de mayo del 2025 para la proyección del acto administrativo por el cual se procede a:

- Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. MORRITOS (DANE 205347000231)** del municipio de Heliconia - Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. MORRITOS (DANE 205347000231)** ubicada en la vereda Morritos, que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS (DANE 205347000109)** del Municipio de Heliconia – Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS (DANE 205347000109)** del Municipio de Heliconia - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes y, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaria de Calidad Educativa para el apoyo acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS (DANE 205347000109)** del Municipio de Heliconia-Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar	<i>Cristian Rosero</i>	17/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa</i>	21/08/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Camilo Morales</i>	21/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060245074

Fecha: 25/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye la modalidad **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del Municipio de Cañasgordas - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del Municipio de Cañasgordas - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 129235 del 22 de octubre del 2014, por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

Con la Resolución Departamental N° 2019060043826 del 10 de abril de 2019, se modificó la Resolución Departamental N°129235 del 22 de octubre del 2014, autorizando la inclusión de la jornada diurna (mañana y tarde) en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del municipio de Cañasgordas – Antioquia.

Mediante oficio radicado N° 2025020011920 del 27 de marzo del 2025 enviado por el Director de Calidad y Trayectorias Educativas a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se conceptúa de manera favorable la inclusión de la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia, con base en el desarrollo institucional y en la satisfacción de las necesidades de su comunidad educativa y del municipio, haciendo uso del Convenio c01.pccntr.4255107 entre la Secretaría de Educación Departamental y el SENA.

Por consiguiente, dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto favorable con Radicado N° 2025020020294 del 27 de mayo del 2025, para proceder con la proyección del acto administrativo mediante el cual se incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución Departamental N°129235 del 22 de octubre del 2014, en el sentido de incluir la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA con sede principal ubicada en el Barrio Imántago del Municipio de Cañasgordas - Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofertar el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición: Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, Media Técnica Especialidad Turismo, Recreación Y Deporte y, Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa), Jornada Diurna (mañana y tarde) para la Educación Formal

Regular, Jornada Nocturna para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino - Dominical de manera presencial o semipresencial: calendario A, de propiedad del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con el modelo de Educación Tradicional y/o con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria, Media Rural, Aceleración del Aprendizaje, telesecundaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.

Parágrafo 4. Las autoridades educativas del Municipio de Cañasgordas deberán enviar a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación requerida en la Circular N° 000425 del 08 de noviembre de 2013 a más tardar el día 12 de diciembre de 2014 para efectos de soportar el proceso de reorganización de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLAS GAVIRIA del Municipio de Cañasgordas y de cada una de sus sedes.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el artículo 6° de la Resolución Departamental N°129235 del 22 de octubre del 2014, en el sentido de autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del Municipio de Cañasgordas - Antioquia, para expedir el diploma de **Bachiller en MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE**, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo queda modificado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA del Municipio de Cañasgordas podrá expedir certificados de estudios, otorgar el título de Bachiller Académico, Bachiller en Media Técnica – Especialidad Turismo, Recreación y Deporte y, expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Artículo 11° del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996”

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que

se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del municipio de Cañasgordas – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del municipio de Cañasgordas – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar	<i>Cristian Rosero</i>	16/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa</i>	21/08/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Camilo Morales</i>	24/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060245075

Fecha: 25/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAJIRA ARRIBA (DANE 205038000676)** que pertenece al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN FERNANDO (DANE 205038000277)** del municipio de Angostura – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que Mediante oficio enviado por el Alcalde del municipio de Angostura – Antioquia, con fecha del 11 de febrero del 2025, se solicitó el traslado temporal de los estudiantes de básica primaria del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAJIRA ARRIBA (DANE 205038000676)** ubicado en la Vereda Guajira Arriba, que pertenece al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN FERNANDO (DANE 205038000277)** para las instalaciones de la Caseta Comunal, la cual se encuentra ubicada a 300 metros de la sede educativa, dado que hay afectaciones en la infraestructura física del Establecimiento Educativo; ante lo cual, el cuerpo de Bomberos del municipio, realizó visita técnica conceptuando de manera favorable el traslado de los estudiantes, mientras persistan las condiciones.

Que, dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitió concepto técnico favorable con Radicado N° 2025020019980 del 26 de mayo de 2025, autorizando el traslado temporal de los estudiantes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAJIRA ARRIBA (DANE 205038000676)** ubicado en la Vereda Guajira Arriba, que pertenece al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN FERNANDO (DANE 205038000277)** para las instalaciones de la Caseta Comunal ubicada a 300 metros de la sede educativa, en el municipio de Angostura – Antioquia.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la sede educativa **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAJIRA ARRIBA (DANE 205038000676)** ubicado en la Vereda Guajira Arriba, que pertenece al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN FERNANDO (DANE 205038000277)** del municipio de Angostura – Antioquia, para la Caseta Comunal de la Vereda, mientras dure la intervención en la infraestructura física.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los

establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

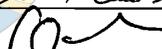
ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deberá notificarse al Director(a) Rural del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN FERNANDO (DANE 205038000277)** del municipio de Angostura - Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		16/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		21/08/2025
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		24/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2025060245076

Fecha: 25/08/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes del nivel preescolar y básica primaria del **C.E.R. LA PIEDRA (DANE 205034000086)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PERUCHITO (DANE 205034001317)** del municipio de Andes – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que, mediante oficio enviado por el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PERUCHITO (DANE 205034001317)** del municipio de Andes – Antioquia, con fecha del 10 de junio del 2025, se solicitó el traslado temporal de los estudiantes del nivel preescolar y básica primaria del **C.E.R. LA PIEDRA (DANE 205034000086)** que pertenece la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PERUCHITO (DANE 205034001317)** para un espacio prestado por la comunidad (casa de la señora Elcy Passos), Capilla de la Vereda La Piedra y la caseta comunal de la misma vereda, hasta que duren las actividades de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de ambientes de aprendizaje por parte de Fraternidad Medellín, Fundación Berta Martínez y la Secretaría de Educación de La Gobernación de Antioquia y, se pueda retornar a las actividades académicas normales que brinden seguridad a toda la comunidad educativa.

Que, dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitió concepto técnico favorable con radicado N° 2025020022811 del 12 de junio del 2025, autorizando el traslado temporal de los estudiantes para un espacio prestado por la comunidad (casa de la señora Elcy Passos), Capilla de la Vereda La Piedra y la caseta comunal de la misma vereda.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el traslado temporal de los estudiantes del nivel preescolar y básica primaria del **C.E.R. LA PIEDRA (DANE 205034000086)** que pertenece la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PERUCHITO (DANE 205034001317)** del municipio de Andes – Antioquia, para un espacio prestado por la comunidad (casa de la señora Elcy Passos), Capilla de la Vereda La Piedra y la caseta comunal de la misma vereda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

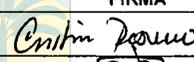
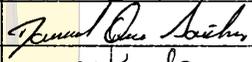
ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deberá notificarse al Rector la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PERUCHITO (DANE 205034001317)** del municipio de Andes – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		26/06/25
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		8/7/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		21/8/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		21/8/25.
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		04/7/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000769
Fecha: 22/08/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000769

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2025000748 DEL
15/08/2025 QUE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL “CLUB DEPORTIVO
VERGEL SUR”**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el “CLUB DEPORTIVO VERGEL SUR”, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con personería jurídica reconocida por INDEPORTES ANTIOQUIA mediante resolución 01264 del 07/11/2013, publicada en la Gaceta Departamental
4. Que el señor, JULIAN CARMONA ALVAREZ en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y de los demás dignatarios del “**CLUB DEPORTIVO VERGEL SUR**”, con domicilio en el municipio de Medellín, a través de radicado 202503005968 de julio de 2025.
5. Que el “**CLUB DEPORTIVO VERGEL SUR**”, en Asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria del día 30/05/2025 lo que consta en el Acta de asamblea sin número de la misma fecha y en reunión del Comité Ejecutivo lo que consta en el Acta No 001 del 30/05/2025 y en resolución No 001 de la misma fecha; eligieron los miembros del órgano de administración, control y la comisión disciplinaria, y distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos.
6. Que INDEPORTES ANTIOQUIA procedió a inscribir los dignatarios, sin embargo, por error de digitación, se debe corregir el número de cedula de Teresa de Jesús Álvarez de Carmona y de Jorge Iván Correa García. Así mismo se procedió a revisar el periodo estatutario, toda vez que en los certificados recientemente expedidos aparece un periodo diferente al estatutario, debiendo prevalecer el contenido en los estatutos el cual es del 25/07/2025 hasta el 24/07/2029.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

Página 1 de 2

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000769
Fecha: 22/08/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000769

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución 2025000748 de 15/08/2025, e Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor, JULIÁN CARMONA ALVAREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.276.552, como Representante Legal, en su calidad de presidente del club “**CLUB DEPORTIVO VERGEL SUR**”, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios, cuyos números de identificación se encuentran verificados.

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
NATALIA LONDOÑO TABORDA	Secretaria	C.C 43.264.617
JOSE GIOVANNY OSORIO VELEZ	Tesorero	C.C 71.747.726
JORGE IVAN CORREA GARCÍA	Revisor Fiscal	C.C. 71.586.241 TP—27603T
TERESA DE JESUS ALVAREZ de CARMONA	Comisión Disciplinaria	C.C 42.761.301
RAMON ALBERTO GARCÍA MOSQUERA	Comisión Disciplinaria	C.C 15.902.223
ALBEIRO DE JESUS LONDOÑO PALACIO	Comisión Disciplinaria	C.C 3.512.038

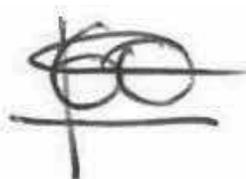
El periodo de los dignatarios será de 4 años, contados a partir del 25/07/2025 hasta el 24/07/2029 de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		21/08/2025
Aprobó	León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica		21/08/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Página 2 de 2

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164940 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*